

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Auto núm.59

Popayán, Cauca, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO W S.A.
Demandado:	LIZETH EMILCE RAMIREZ Y OTRO
Radicación:	190014003003-2022-00253-00

En virtud a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un pagaré, de las cuales se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribieron los señores LIZETH EMILCE RAMIREZ y DANIEL GUEVARA ORDOÑEZ, en favor de BANCO W S.A.

**RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA**, en favor de BANCO W S.A identificado con Nit. 800133032-9 y en contra de LIZETH EMILCE RAMIREZ y DANIEL GUEVARA ORDOÑEZ identificados con cedula de ciudadanía Nos. 1.144.156.170 y 1.151.956.441, respectivamente para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

**POR EL PAGARE No. 030MH0412709**

1. Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS MCTE** (\$49.995.213), por concepto de capital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



2. Por concepto de intereses moratorios desde el 30 de abril de 2022 hasta el día del pago total de la obligación.
3. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.
4. **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a LIZETH EMILCE RAMIREZ y DANIEL GUEVARA ORDOÑEZ identificados con cedula de ciudadanía Nos. 1.144.156.170 y 1.151.956.441 en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.
5. **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** PERSONERIA ADJETIVA al abogado ALEJANDRO BLANCO TORO, identificado con la C.C. No. 94.399.036 y T.P. No. 324.506 del C.S de la J., en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

**MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES**

RCCL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>  La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. ____ Hoy de junio de 2022  <b>MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA</b> Secretaria
--